



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**RECURSO DE INCONFORMIDAD.**

**EXPEDIENTE:** RIN 120/2016.

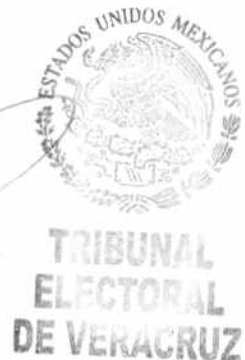
**ACTOR:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO DEL 25 DISTRITO  
ELECTORAL LOCAL DEL ORGANISMO  
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, CON  
CABECERA EN SAN ANDRÉS TUXTLA,  
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE ADMISIÓN, CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITA A SESIÓN** dictado hoy, por el Magistrado **ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las catorce horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

**ACTUARIO**

  
**PEDRO PABLO CASTILLO MEZA**





Tribunal Electoral  
de Veracruz

RIN 120/2016

## RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 120/2016

**ACTOR:** PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO DEL 25 DISTRITO  
ELECTORAL LOCAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL, CON CABECERA EN  
SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ.

**TERCERO INTERESADO:** PARTIDO  
NUEVA ALIANZA.

**MAGISTRADO PONENTE:** ROBERTO  
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dieciocho de agosto de dos mil dieciséis.

Doy cuenta al Magistrado Instructor con el acuerdo de veinticinco de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual, en su calidad de Presidente, acordó integrar el expediente identificado con la clave RIN 120/2016 y turnarlo a su ponencia, promovido por el Partido de la Revolución Democrática a fin de impugnar la declaratoria de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría emitido por el Consejo Distrital 25 de San Andrés Tuxtla, en la elección de Diputado de mayoría relativa, derivado del rebase de tope de gastos de campaña en un cinco por ciento.

**Vista** la cuenta, con fundamento en los artículos 66, apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 370, 405, 413, fracción III, y 422, fracción I, del Código Electoral de Veracruz, **ACUERDA:**

**PRIMERO. Radicación.** Se tiene por recibido el expediente de cuenta y en conformidad con el artículo 370 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Veracruz, **se radica** para la sustanciación respectiva.

**SEGUNDO. Admisión.** En atención a que el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos en los numerales 352 y 362 del Código 577 Electoral del Estado de Veracruz, con fundamento en el ordinal 370 del mismo ordenamiento, **SE ADMITE el Recurso de Informidad**, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de Freddy Macos Valor, quien se ostenta como representante del citado instituto político, ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz, a fin de impugnar la declaratoria y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez en la elección de Diputados por mayoría relativa, derivado del rebase de tope de campaña.

**TERCERO.** Se tiene como autoridad responsable al Consejo Distrital 25 de San Andrés Tuxtla, Veracruz, del Organismo Público Local Electoral.

**CUARTO. Tercero interesado.** Como tercero interesado, se tiene al Partido Nueva Alianza, por conducto de Jesús Pucheta Toto, quien se ostenta como representante propietario del mencionado partido político ante el citado Consejo Distrital, al haber comparecido en el presente recurso dentro del plazo setenta y dos horas que señala el numeral 366 del Código Electoral del Estado de Veracruz.

**QUINTO. Domicilio del tercero interesado.** Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, por parte del tercero interesado, el indicado en su escrito de comparecencia, y por

autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el mismo.

**SEXTO. Admisión de pruebas.** Con base en lo dispuesto por los numerales 359, 360 y 362 del Código de la materia, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia naturaleza las pruebas documentales públicas, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, que menciona el actor y el tercero interesado en su respectivo escrito, cuya valoración se realizará en el momento procesal oportuno, así como también se admiten por cuanto hace a las pruebas remitidas por la autoridad responsable.

**SÉPTIMO. Cierre de instrucción y cita sesión.** Toda vez que ha sido debidamente substanciado el recurso de inconformidad al rubro indicado, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se ordena el cierre de instrucción y se cita a las partes a la próxima sesión pública prevista por el artículo 372 del invocado Código Electoral, con el fin de someter a discusión del Pleno el presente proyecto de resolución.

**NOTIFÍQUESE** a las partes y demás interesados por estrados; de conformidad con los artículos 387 y 393 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante la Licenciada Rosalba Hernández Hernández, Secretaria con quien actúa. Doy fe.

